

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

**LICEO BICENTENARIO DE EXCELENCIA
“CARLOS MONTANÉ CASTRO”**

2025

INTRODUCCIÓN

Nuestra institución pretende entender la Evaluación como una parte fundamental del proceso de enseñanza aprendizaje, como tal debe estar presente permanentemente en la educación de cada uno de nuestros estudiantes. Lo anterior requiere de un compromiso permanente de la comunidad educativa para que su uso aporte significativamente al proceso formativo de cada uno de ellos y ellas.

El presente Reglamento de Evaluación ha sido construido bajo lo dispuesto por el Decreto 67/2018, normativa que impulsa el uso de la Evaluación como una herramienta Pedagógica y como parte fundamental del proceso de Enseñanza Aprendizaje que debemos lograr en cada uno de nuestras y nuestros Estudiantes, para ello el proceso de acompañamiento a cada uno de ellos es tarea prioritaria de nuestra Institución, de manera tal que se impulse y promueva el logro escolar y disminuya significativamente la Deserción y Repitencia Escolar. Tan importante es la evaluación para el desarrollo educativo que, como expresa Perrenque (2008, p. 99): *“Ninguna innovación pedagógica de importancia puede ignorar el sistema de evaluación o esperar esquivarlo. Y, en consecuencia, concluir que hace falta, en todo proyecto de reforma, en cualquier estrategia de innovación o formación continua, tener en cuenta el sistema y las prácticas de evaluación, integrarlas en la reflexión y modificarlas para permitir el cambio”*.

La concepción de Evaluación predominante en el tiempo, no solamente en nuestro Establecimiento, sino que en la realidad general del país, da cuenta de una tendencia de los maestros a evaluar la cantidad de trabajo entregado y su presentación formal, en vez de evaluar la calidad del aprendizaje evidenciado en el trabajo; la tendencia de dedicar más tiempo y atención en corregir trabajos y poner notas que en guiar a los alumnos y alumnas sobre cómo mejorar su desempeño; un fuerte énfasis en hacer comparaciones entre estudiantes, que tiende a desmotivar a aquellos más débiles; generalmente la retroalimentación sirve para propósitos sociales y directivos en lugar de ayudar a los alumnos y alumnas a aprender de forma más eficaz y la falta de conocimiento por parte de los docentes relativo a las necesidades de aprendizaje de sus alumnos y alumnas (Mineduc, 2006).

Cambiar la percepción del proceso evaluativo descrito en el párrafo anterior ha sido un proceso lento y complejo, pero es en este sentido que el presente Reglamento pretende ser un aporte a nuestra comunidad educativa, dando cuenta de la concepción del proceso evaluativo que nuestro Establecimiento quiere desarrollar, y que se enmarca dentro del paradigma Constructivista, para ello presentamos el siguiente cuadro explicativo, elaborado por Ahumada (2005, p. 44), que resume las diferencias entre el enfoque tradicional y constructivista (auténtica):

ASPECTOS	EVALUACIÓN TRADICIONAL	EVALUACIÓN AUTÉNTICA (CONSTRUCTIVA)
1. Función Principal	Certificar o calificar los aprendizajes.	Mejorar y orientar a los estudiantes en los procesos de enseñanza – aprendizaje
2. Relación con el aprendizaje	Paralela al proceso de aprendizaje.	Consustancial al aprender
3. Información requerida	Evidencias concretas de logro de un aprendizaje	Evidencia y vivencias personales
4. Tipo de procedimiento	Pruebas orales y escritas. Pautas de observación rígidas	Múltiples procedimientos y Técnicas
5. Momento en que se realiza	Al finalizar un tema o unidad	Asociada a actividades diarias de enseñanza y aprendizaje (formativa)
6. Responsable principal	Procedimiento unidireccional externo al alumno (Heteroevaluación).	Procedimiento colaborativo y Multidireccional (auto y coevaluación)
7. Análisis de errores	Sancionar el error.	Reconocer el error y estimular su superación.
8. Posibilidades de logro	Permite evaluar la adquisición de determinados conocimientos	Permite evaluar competencias y desempeños.

9. Aprendizaje situado	Por lo general no le preocupa o desconoce el contexto en que ocurre el aprendizaje.	Considera los contextos donde ocurren los aprendizajes.
10. Equidad en el trato	Distribuye a los alumnos en estratos creando jerarquías de excelencia.	Procura que todos los estudiantes aprendan a partir de su diversidad.
11. Reconocimiento al docente	Fuente principal de conocimientos	Mediador entre los conocimientos previos y los nuevos

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo n° 1: El presente reglamento de evaluación se funde en el Decreto 67 que aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción que se promulgó el 20 de febrero de 2018. Su revisión será de manera anual y se comunicará alguna modificación a través de los mismos organismos establecidos en el Artículo n°4.

La construcción del presente Reglamento requiere precisión en las definiciones de las categorías conceptuales asociadas a la Evaluación Educativa. Estas distinciones se expresan de la siguiente manera:

Evaluación: Proceso de determinación del valor y/o mérito de un sistema, programa, producto o procedimiento educativo, que incluya la obtención de informaciones y la definición de criterios para juzgar su valía y tomar una decisión (Ahumada 2001, p. 91). Otra característica fundamental de la Evaluación es que debe ser considerada como parte intrínseca del proceso de enseñanza y el aprendizaje, requiriendo que los profesores y profesoras compartan con sus alumnos y alumnas los logros de aprendizaje que se esperan de ellos, ayudando a los estudiantes a saber y reconocer los estándares que deben lograr, involucrándolos en su propia evaluación y proporcionándoles la retroalimentación que indica a los estudiantes lo que tienen que hacer, paso por paso, para mejorar su desempeño. Esta conceptualización asume que cada alumno o alumna es capaz de mejorar su desempeño e involucra tanto a docentes como a estudiantes en el análisis y reflexión sobre los datos arrojados por la evaluación (Mineduc, 2006).

Evaluación Formativa: Es aquella que prioriza en describir lo que se ha logrado y como se puede mejorar, se focaliza en el trabajo o actividad de la meta a lograr. Además, promueve la corrección de errores de manera autónoma por parte de los estudiantes para ello se debe entregar Retroalimentación de forma oportuna y en variadas formas, ya sea escrita, oral, individual o grupal. Para desarrollar una apropiada evaluación Formativa es necesario que se identifiquen los resultados deseados, se determinen las evidencias y la evaluación y finalmente se planeen correctamente las experiencias (de aprendizaje) y evaluación en su ciclo de permanente mejora. Finalmente, la evaluación formativa está presente en todo el proceso de enseñanza aprendizaje y por lo tanto involucra diagnóstico, monitoreo, participación, actividades, instrumentos y procedimientos apropiados a los requerimientos educativos de todos nuestros estudiantes.

Retroalimentación: Comunicación adecuada de los resultados de las evaluaciones desde el docente y el aprovechamiento de estos para el proceso de aprendizaje en una Asignatura o Módulo de aprendizaje en particular. Es parte fundamental en la Evaluación Formativa y considera dos subdimensiones sustanciales:

Comunicación: Forma en que se comunican los resultados de las evaluaciones por parte del docente a sus estudiantes; si esta incluye solo la comunicación de la calificación (nota) obtenida o incluye, además, comentarios sobre el nivel de logro obtenido. También implica la calidad de los comentarios, es decir, si estos permiten al alumno o alumna reconocer sus aciertos y errores, y las razones de cada una de estas situaciones.

Aprovechamiento de los resultados: Si los resultados de las evaluaciones son aprovechados para retroalimentar el proceso de aprendizaje en un sector o subsector de aprendizaje en particular. Estos resultados pueden servir tanto para comparar el rendimiento de los estudiantes entre sí como para clarificar aciertos y errores en el aprendizaje de determinadas materias, de tal forma que se puedan identificar los aspectos más importantes que se les están exigiendo a los alumnos y alumnas aprender.

Evaluación Sumativa: Está al servicio de la Evaluación Formativa, siendo parte de ella, su propósito es entregar información del grado en que los estudiantes lograron los objetivos de aprendizaje, certificándolos a través de una calificación que refleje de forma precisa lo alcanzado y que permitirá tomar decisiones sobre su promoción de un Estudiante.

Calificación: Forma de representar del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, debe permitir transmitir un significado compartido respecto de dicho aprendizaje. En el caso de nuestro Establecimiento la calificación será representada a través de un número o concepto.

Promoción: Acción mediante la cual la/el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al nivel inmediatamente superior o egresando del nivel de Educación Media.

Repitencia: Situación en que una/un estudiante, al no haber alcanzado el mínimo de los objetivos de aprendizaje dispuestos por el Currículum Nacional para su nivel, y/o no haber cumplido con el mínimo de asistencia obligatoria, debe repetir el nivel al año siguiente. En el Marco del espíritu que inspira el Decreto 67, ya no existe la repitencia automática por inasistencia o por calificación insuficiente, y la decisión de promover o no a las/os estudiantes dependerá del monitoreo anual sistematizado a través de un protocolo que establezca el proceso en que un estudiante será reprobado o promovido.

Criterios de Evaluación: Los criterios de evaluación son referentes “para evaluar el aprendizaje de los estudiantes. Describen aquello que se quiere valorar y que el alumnado debe lograr, tanto en conocimientos como en competencias; responden a lo que se pretende conseguir en cada asignatura en el marco de las Bases Curriculares y los Planes

y Programas de Estudio.

Estrategias Diversificadas de enseñanza: Son las referidas a los estudiantes que precisan ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación.

Artículo n° 2: El periodo escolar en nuestro Establecimiento considera dos periodos semestrales, organizados de acuerdo a las instrucciones indicadas en el Calendario Escolar Regional del año en curso y se aplicará desde primero medio hasta cuarto medio.

Artículo n°3: El equipo directivo liderará la elaboración del reglamento de evaluación, considerando la participación de toda la comunidad educativa a través del consejo de profesores y consejo escolar.

Artículo n°4: El reglamento de evaluación será informado al MINEDUC a través del SIGE, al DAEM de Quirihue, publicado en la página web oficial del establecimiento educacional y entregado a padres/apoderados en el momento de la matrícula o durante el año cuando se requiera.

Artículo n°5: A través de lo establecido en el Art. 3 del Decreto 67, los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente.

TÍTULO II: SOBRE LA EVALUACIÓN

Artículo n° 6: Nuestro Establecimiento considerará dos formas de evaluación como parte del proceso escolar: la Evaluación Formativa y Sumativa. La evaluación

formativa debe ser implementada durante todo el proceso de enseñanza aprendizaje. La evaluación sumativa es considerada parte de la evaluación formativa y será representada en calificación registrada en libro de clases de cada asignatura.

Artículo n° 7: La planificación y construcción de los instrumentos de evaluación deben considerar los estilos, ritmos de aprendizaje e intereses de los estudiantes, tomando como marco las orientaciones curriculares de los planes y programas de estudio de cada asignatura y módulo.

Artículo n° 8: La planificación y desarrollo de las evaluaciones debe considerar el apoyo de los Profesionales del Programa de Integración Escolar, cuando sea necesario, especialmente en lo referido a la adecuación o creación de los instrumentos de evaluación para los estudiantes que accedieron al programa.

Artículo n° 9: Los docentes deberán elaborar distintas experiencias o actividades de evaluación dentro del proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes, dentro de los cuales se proponen los siguientes: juegos de roles, proyectos, exposiciones, guías, cuestionarios, portafolios, trabajos de investigación, pruebas escritas, interrogaciones, debates, salidas pedagógicas, entre otros. Todos los cuales tienen que estar orientados al logro de los Objetivos de Aprendizaje de los Estudiantes.

Artículo n° 10: Las actividades o experiencias de evaluación deben contar con su respectivo instrumento de evaluación para la difusión, análisis y calificación de los resultados. Dentro de ellos se proponen pautas de corrección, rúbricas, listas de cotejo, escalas de apreciación y otras.

Artículo n° 11: La retroalimentación como herramienta fundamental dentro la lógica de la Evaluación para el Aprendizaje debe ser aplicada sistemáticamente dentro de las aulas. Se debe dejar registro en cuadernos de los estudiantes y leccionario del momento en que se realice. El profesor tendrá la misión de entregar retroalimentación e informar a Coordinación Académica cuando los resultados del grupo curso sean con una reprobación igual o superior a 30%, donde se buscará abordar nuevamente los objetivos evaluados y generar una oportuna reevaluación. En el caso de evaluaciones sumativas esta debe ser realizada inmediatamente entregados los resultados por parte del Profesor.

Artículo n° 12: Los Criterios de Evaluación que serán los propios de cada asignatura o módulo de acuerdo con los objetivos de aprendizajes de las bases curriculares. Más allá de especificidad de los criterios de cada asignatura, estos deben tener presente las siguientes consideraciones:

- ☐ Determinar el grado de aprendizaje inicial de las/os estudiantes (en forma de diagnóstico), para diseñar experiencias de aprendizaje.
- ☐ La identificación del resultado de aprendizaje que se quiere obtener en las/os estudiantes, es decir, tener claridad respecto de lo que se quiere que éstas/os aprendan.
- ☐ “Conocer el estado del aprendizaje” de las/os estudiantes luego de un determinado tiempo de enseñanza, es decir, recabar información, a través del monitoreo del proceso de aprendizaje.
- ☐ Determinar el grado de logro de los aprendizajes propuestos por el docente.

Artículo n° 13: Los Criterios de Evaluación deben ser dados a conocer por los docentes a los estudiantes al inicio de cada unidad o módulo de aprendizaje, considerando el tiempo suficiente para que estos sean comprendidos por los estudiantes. De igual manera, se debe permanentemente estar recordando y explicando a los estudiantes los criterios involucrados durante todo el desarrollo de la Unidad o Módulo.

Artículo n° 14: Es responsabilidad del profesor de asignatura informar oportunamente a través de los canales de comunicación oficial, considerando plataforma classroom, Drive por curso, correo institucional, etc.

Artículo n° 15: La cantidad mínima de calificaciones en evaluaciones aplicadas por semestre se distribuirán de la siguiente manera:

- ☐ Asignaturas con 02 a 03 horas semanales: mínimo dos calificaciones por semestre.
- ☐ Asignaturas con 04 a 07 horas semanales: mínimo cuatro calificaciones y máximo 07 calificaciones

Artículo n° 16: Las distintas asignaturas y módulos que se dictan en los distintos cursos y niveles podrán establecer, previo acuerdo y explicación a los estudiantes, ponderaciones a las calificaciones de las evaluaciones sumativas aplicadas durante el semestre. Con todo, la ponderación de la calificación de la última evaluación sumativa no podrá exceder el 30% de la calificación final semestral.

Artículo n° 17: Las asignaturas de Acondicionamiento Físico y Salud, Religión, , Orientación, Orientación Personal y Vocacional serán calificadas con 3 conceptos semestrales, organizados de la siguiente manera:

- ☐ Muy Bueno (MB):
- ☐ Bueno (B):
- ☐ Suficiente (S):
- ☐ Insuficiente (I):

Artículo n° 18: Los estudiantes del Curso Especial (Aula Laboral) serán calificados en logro de sus objetivos de Aprendizaje de sus distintas Asignaturas y Módulos establecidos en el Programa de Estudios para la Transición a la vida adulta y Formación Laboral de personas en situación de Discapacidad, de forma conceptual de acuerdo a la siguiente nomenclatura:

- ☐ Objetivo Logrado (L):
- ☐ Objetivo en Desarrollo (OD):
- ☐ No Logrado (NL):

Artículo n° 19: Es tarea del Profesor Guía informar mensualmente a los Padres y Apoderados del desempeño de sus pupilos respecto de las calificaciones obtenidas y porcentaje de asistencia a clases a través de informes que den cuenta del desempeño de cada uno de ellos, la instancia oficial de entrega de información será en reuniones de apoderados y/o atención de apoderados donde se dejará registro por los participantes.

Artículo n° 20: De acuerdo con la normativa emanada del Ministerio de Educación y según el Art. 5° del Decreto 67/2018 “los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla”. Dicha medida resguarda la atención a la diversidad, el acceso, participación, el derecho a una educación de calidad de las/os estudiantes. Asimismo, el establecimiento deberá implementar, cuando los y las estudiantes así lo requieran,

la diversificación y adecuaciones curriculares necesarias según lo dispuesto en los decretos 83/2015 y 170/2009 respectivamente.

Artículo n° 21: Para los efectos de promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en escala numérica del 1.0 al 7.0, hasta con decimal, siendo la calificación mínima de aprobación de cada asignatura, la nota 4.0. Asimismo, todas las calificaciones serán coeficiente uno (1) siendo el nivel de exigencia para obtener la nota mínima el 60%.

Artículo n° 22: La calificación obtenida por las/os estudiantes en la asignatura de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en su promoción, de acuerdo con lo establecido en el Art.7 del Decreto 67.

Artículo n° 23: Las fechas donde se aplicarán las evaluaciones sumativas deben ser informadas con la debida antelación a los estudiantes y será responsabilidad del profesor de asignatura registrar la fecha de la evaluación. El instrumento que se aplicará, los objetivos conceptuales, procedimentales y actitudinales serán de exclusiva responsabilidad del profesor de asignatura informar al grupo curso a lo menos 10 días de anticipación de la fecha de aplicación.

Artículo n° 24: Los resultados de las calificaciones de la Evaluaciones sumativas debe ser entregados a más tardar 15 días después de aplicado el instrumento.

Artículo n° 25: Los instrumentos de evaluación deben ser entregados a la Unidad Técnica Pedagógica, quien se hará responsable de aprobarlos una vez verificada su calidad y pertinencia. Los instrumentos deberán ser entregados al menos con 5 días hábiles de anticipación a la fecha de su aplicación.

Artículo n° 26: Se indica que las evaluaciones sumativas no se podrán realizar más de cuatro (4) a la semana, ni más de dos (2) por día a un mismo curso, todo

esto con la finalidad de evitar la sobrecarga académica para las/os estudiantes. De igual forma, las evaluaciones que no requieren preparación previa no estarán sujetas a lo establecido anteriormente.

Artículo n° 27: Se dispondrá de un calendario en el que cada docente deberá registrar la fecha en que desarrollará una evaluación sumativa, procurando evitar que la evaluación coincida con otra anteriormente fijada.

Artículo n° 28: Las evaluaciones escritas deben presentar el logo institucional, identificación del docente y asignatura, indicar el puntaje total, de aprobación, por pregunta y por ítem. Indicar la forma de responder, su extensión y el tiempo para poder realizar la evaluación. Los diagnósticos no llevarán calificación, se pueden utilizar los siguientes conceptos:

- ☐ Objetivo Logrado (L):
- ☐ Objetivo en Desarrollo (OD):
- ☐ No Logrado (NL):

Artículo n° 29: Las ausencias a evaluaciones programadas deberán ser debidamente justificadas y solicitar en Unidad Técnica Pedagógica permiso especial para reagendar. La solicitud la deberá realizar el apoderado presentando certificado médico o documento que acredite su ausencia por razones de fuerza mayor. Si no existe justificativo, se podrá reagendar la evaluación previo acuerdo con el profesor de asignatura, lo que no puede exceder dos semanas y podrá optar a una nota máxima 5,0. El estudiante se debe presentar ante el profesor de asignatura con autorización escrita (timbrada por UTP).

El Profesor de asignatura deberá dejar registro en la hoja de vida del estudiante su ausencia, lo cual deberá informar a la brevedad a UTP y Profesor Guía quien se comunicará oportunamente con el respectivo apoderado.

Las evaluaciones atrasadas no se podrán tomar en horas de clases del curso, se deberá buscar el momento más oportuno (después del término de la jornada) y podrá ser ejecutada por cualquier profesor del departamento que pertenezca el profesor oficial de la asignatura. En su defecto y previo acuerdo con todos los coordinadores de asignaturas, establecer un día en la semana para citar a los estudiantes que se ausentaron a las evaluaciones.

Los Estudiantes que están en instancias de “representación del establecimiento” y coincide con una evaluación programada con anterioridad, será el profesor a cargo de la actividad quien justifique al estudiante y podrá optar a la nota máxima.

Si el Estudiante llega a faltar a su evaluación ya reagendada, se dará la oportunidad de poder rendir la evaluación en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, reincidiendo en su ausencia se calificará con nota mínima.

Artículo nº 30: Si un estudiante es sorprendido copiando a través de diversos mecanismos (“celular”, torpedo, libros, cuadernos, entre otros) será suspendido y se registrará la acción en su hoja de vida. Se informará a UTP para luego comunicar a su apoderado de las medidas pedagógicas, las cuales serán las mismas que se establecen en el artículo anterior.

Artículo nº 31: Si un estudiante se niega a realizar la evaluación previamente establecida, la entrega en blanco o no respeta la fecha de entrega de un trabajo/actividad, será calificado con la nota mínima, se dejará registro en su hoja de vida y se comunicará de inmediato a su apoderado (Profesor Guía/ Coordinador Académico)

Artículo nº 32: Las estudiantes embarazadas no se les podrá cambiar su jornada de clases o hacia otro curso paralelo, a menos que ella manifieste expresa voluntad respaldada por un certificado médico que exprese la solicitud.

De igual forma, las alumnas en estado de embarazo o maternidad serán sometidas a procedimientos de evaluación establecidos en el Reglamento del establecimiento, sin perjuicio de otorgarles facilidades académicas señaladas en el Art.11 decreto 79/2004:

No exigir en estado de embarazo o maternidad el 85% de asistencia cuando tenga como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, prenatal, el parto, post parto, enfermedades del hijo(a) menor a un año, asistencia a control de embarazo, control del niño sano, pediátrico u otras que el médico tratante determine y previamente justifique en Inspectoría General.

Art 33. Los estudiantes que, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, presenten ausencias prolongadas o asistencia intermitente al establecimiento, tendrán derecho a acceder a un Plan Pedagógico Individual (PPI) que les permita continuar su trayectoria escolar con la mayor normalidad posible.

Este plan tiene como propósito asegurar la continuidad de los aprendizajes y la participación del estudiante en el proceso educativo, aun cuando su asistencia regular se vea afectada. La elaboración del PPI será responsabilidad del Profesor Guía, en coordinación con la Unidad Técnico-Pedagógica (UTP), y deberá considerar:

- ☐ Los antecedentes formales que acrediten la situación del estudiante (certificados médicos u otros documentos pertinentes).
- ☐ La duración estimada de la ausencia o la frecuencia de la asistencia intermitente.

- Las asignaturas prioritarias según el curso y el plan de estudios.

Los mecanismos de apoyo pedagógico, seguimiento y evaluación adecuados a la situación del estudiante (uso de plataformas digitales, entregas diferidas, tutorías, entre otros).

El Plan Pedagógico Individual será comunicado a la familia o apoderado del estudiante, quien deberá comprometerse activamente con su cumplimiento. Además, el equipo docente deberá realizar un monitoreo constante del progreso del estudiante y ajustar el plan cuando sea necesario.

TÍTULO III: SOBRE LA PROMOCIÓN

Artículo n° 34: Los/as Docentes tendrán la oportunidad de reflexionar sobre los aprendizajes de las/os Estudiantes, de acuerdo a los resultados de evaluaciones aplicadas, en espacios como la Reunión de Departamento, Reunión de Trabajo Colaborativo y en los espacios de reflexión pedagógica que el Consejo de Profesores destine para ello en sus sesiones. En el caso de las Reuniones de Departamentos, los espacios de reflexión serán organizados por sus propios miembros y liderado por el Líder Pedagógico; para las reuniones de trabajo colaborativos los espacios de análisis y reflexión serán organizados por la Coordinadora PIE; finalmente, las reuniones de Consejo de Profesores destinadas a esta tarea serán organizadas y lideradas por el Equipo Directivo.

Artículo n° 35: Los espacios de análisis, reflexión y trabajo colaborativo respecto del aprendizaje de los estudiantes y procesos evaluativos que están implementando, deben estar enfocados principalmente a su pertinencia, suficiencia, variedad, diversificación, capacidad para motivar a los estudiantes y promover aprendizajes.

Artículo n° 36: En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

Artículo n° 37: Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio, con nota mínima de aprobación 4.0.

Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.

Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

Artículo n° 38: En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% (indicado en el Art. 10 decreto 67/2018) de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

Artículo n° 39: El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico- pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo n° 40: Los casos de promoción y repitencia de estudiantes que no cumplan con los criterios mínimos de aprobación para la promoción automática será el director y su equipo directivo, quienes deberán analizar la situación de aquellos alumnos para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el Profesor Guía, en colaboración con el jefe técnico-pedagógico y otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- ☐ El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- ☐ La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y

□ Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno y la situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Artículo n°41: El establecimiento levantará un Plan de Acompañamiento (PDA) para el año siguiente con el propósito de resguardar el proceso y progreso educativo, siendo autorizado por el apoderado, madre o padre (Art. 12 decreto 67/2018), el cual deberá ser informado antes de la matrícula del estudiante o término del año en curso. Para su efecto, el estudiante se deberá comprometer en participar de las medidas establecidas en el PDA y del cual se hará un seguimiento por parte de los profesionales que participaron del compromiso/acuerdo y emitirán un informe semestral para lo establecido en el Art. 47 del presente reglamento de evaluación.

Artículo n° 42: El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia, se deberá entregar e informar oportunamente antes de las matrículas, debiendo el establecimiento proporcionar el certificado anual de estudios que indique la asignaturas o módulos del plan de estudio, con las calificaciones obtenidas y situación final.

Artículo n° 43: el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo n° 44: Cualquier situación referida los procesos de evaluación, calificación, promoción y otras asociadas no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el director del establecimiento, quien designará a la persona o equipo que se hará responsable de proponer y ejecutar la solución para el estudiante que se vea afectado por alguna problemática no prevista. De igual manera el proceder de la persona o Equipo debe ajustarse a los marcos legales que regulan la educación media de nuestro país.

Artículo n° 45: Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar serán elaboradas de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación de nuestro país.

Artículo n° 46: Será responsabilidad del Profesor Guía, comunicar los puntos informados en el siguiente reglamento de evaluación; en ello se debe hacer énfasis en el decreto 67/2018 y los principales artículos que traten la evaluación, calificación y promoción.

Artículo n° 47: Los canales de comunicación oficial para ser informados sobre el reglamento de evaluación, calificación y promoción será a través de las siguientes instancias:

- ☐ A través de la página web oficial del establecimiento
- ☐ En reuniones de apoderados (calendario de evaluaciones, informe de notas y hoja de vida)
- ☐ Entrevistas previamente establecidas entre profesores jefes y apoderados.

TÍTULO IV: NORMAS FINALES

Artículo n° 48: Se realizará Consejo de Evaluación en mayo y octubre para revisar la situación académica de cada curso, donde profesores jefes, profesores de asignatura, duplas psicosociales y profesores del PIE puedan entregar información fundamental para planificar y coordinar en función de los logros de los aprendizajes.

Eventualmente cada Profesor Guía podrá solicitar a Dirección y Coordinación Académica una reunión extraordinaria con los profesores de asignaturas del curso en cuestión para evaluar situaciones particulares.

Artículo n° 49: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento, quien, en su ausencia deberá asumir la responsabilidad quien por orden jerárquico se establece en el organigrama del establecimiento o designe el director para su efecto, informando previamente al consejo de profesores a cada inicio de año académico.

Artículo n°50: Será el Jefe del Departamento Provincial de Educación quien a raíz de situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado del mismo, tomar las medidas necesarias con el objetivo de llevar buen término del año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentración de notas, informes educacionales o de personalidad.

Artículo n° 51: Ante una situación de crisis nacional, que afecte directamente el normal proceso educativo de nuestros estudiantes, el establecimiento podrá realizar modificaciones a este presente reglamento en aspectos que no comprometan el espíritu y fondo del decreto de ley que lo regula, por ejemplo, el número mínimo de calificaciones parciales que se requieren para aprobación. Todo lo anterior con el propósito de facilitar el proceso educativo de nuestros estudiantes.